

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2996-2PO2-17

| I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | | |
|---|---|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma los artículos 25, 36, 42, 44, 51, 52, 57, 66 y 67 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas | |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Derechos Humanos y Garantías Constitucionales | |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Congreso de Nuevo León | |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | | |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 18 de abril de 2017. | |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 18 de abril de 2017. | |
| 7. Turno a Comisión. | Derechos Humanos | |

II.- SINOPSIS

Precisar la actuación oficiosa de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida. Investigar toda la información que sirva para evitar agresiones potenciales a personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Incluir a los recursos del Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas los bienes obtenidos de los juicios de extinción de dominio e integrar su comité técnico con un representante de las personas defensoras de derechos humanos y un representante de los periodistas. Incrementar la sanción a quien cometa el delito de daño a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 10. y 70. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



| V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | | |
|---|--|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE | |
| LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS | Decreto Artículo Único. Se reforman por modificación los artículos 25, 36, fracciones I, II, IV, V, VI, VII y VIII, 42, 44, 51, fracción IV, 52, 57, fracción I, 66, párrafo segundo, y 67 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue: | |
| Artículo 25 La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida recibirá las solicitudes de incorporación al Mecanismo, verificará que cumplan con los requisitos previstos en esta Ley, y en su caso, determinará el tipo de procedimiento. Solamente dará tramite a las solicitudes que cuenten con el consentimiento del potencial beneficiario, salvo que éste se encuentre impedido por causa grave. Una vez que desaparezca el impedimento, el beneficiario deberá otorgar su consentimiento. | Artículo 25. La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida recibirá las solicitudes de incorporación al mecanismo, verificará que cumplan los requisitos previstos en esta ley y, en su caso, determinará el tipo de procedimiento. Solamente dará trámite a las solicitudes que cuenten con el consentimiento del potencial beneficiario, salvo que éste se encuentre impedido por causa grave. En estos casos se actuará oficiosamente y no será necesario el otorgamiento posterior del consentimiento. | |
| Artículo 36 Se considera que existe uso indebido de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección por parte del beneficiario cuando: | Artículo 36 | |
| I. Abandone, evada o impida las medidas; | I. Abandone, evada o impida injustificadamente las medidas; | |
| II. Autorice el uso de las medidas por personas diferentes a las determinadas por las unidades del <i>M</i> ecanismo; | II. Autorice injustificadamente el uso de las medidas por personas diferentes de las determinadas por las unidades del mecanismo; | |
| III | III | |





- actividades que no estén relacionadas con las medidas;
- V. Agreda física o verbalmente o amenace al personal que está asignado a su esquema de protección;
- VI. Autorice permisos o descanso al personal del esquema sin el conocimiento de las unidades correspondientes del Mecanismo;
- VII. Ejecute conductas ilícitas haciendo uso de los medios físicos y humanos dispuestos para su protección;
- VIII. Cause daño intencionalmente a los medios de protección físicos y humanos asignados para su protección.
- Artículo 42.- La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias recopilarán y analizarán toda la información que sirva para evitar Agresiones potenciales a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
- Artículo 44.- La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán reconocimiento público y social de la importante labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho, y condenarán, investigarán y sancionarán las agresiones de las que sean objeto.

- IV. Utilice al personal designado para su protección en IV. Utilice injustificadamente al personal designado para su protección en actividades que no estén relacionadas con las medidas:
 - V. Agreda injustificadamente física o verbalmente o amenace al personal que está asignado a su esquema de protección;
 - VI. Autorice injustificadamente permisos o descanso al personal del esquema sin el consentimiento de las unidades correspondientes del mecanismo;
 - VII. Ejecute injustificadamente conductas ilícitas haciendo uso de los medios físicos y humanos dispuestos para su protección;
 - VIII. Cause injustificadamente dano intencionalmente a los medios de protección físicos y humanos asignados para su protección.
 - Artículo 42. La federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, investigarán, recopilarán y analizarán toda la información que sirva para evitar agresiones potenciales a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.
 - **Artículo 44.** La federación, las entidades federativas y el municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas para la consolidación del estado democrático de derecho, y condenarán, investigarán y sancionarán las agresiones de que sean objeto.





Artículo 51. ... Artículo 51.- Los recursos del Fondo se integrarán por: I. a III. ... I. a III. ... IV. Los bienes que le transfiera a título gratuito el gobierno IV. Los bienes que le transfiera a título gratuito el gobierno federal o las entidades federativas, y federal o las entidades federativas, así como los obtenidos de los juicios de extinción de dominio; y V. ... V. ... **Artículo 52.-** El Fondo contará con un Comité Técnico presidido Artículo 52. El fondo contará con un comité técnico, presidido por el Secretario de Gobernación e integrado por un representante por el secretario de Gobernación e integrado por un representante de: la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de de la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Relaciones Exteriores, además con la República y la Secretaría de Relaciones Exteriores. un representante de las personas defensoras de derechos humanos y un representante de los periodistas. Artículo 57.- Para que la Junta de Gobierno admita la Artículo 57.... inconformidad se requiere: I. Que lo suscriba la persona o personas que hayan tenido el I. Que lo suscriba la persona o personas que hayan tenido el carácter de peticionario o beneficiario. Cuando por alguna razón carácter peticionario o beneficiario, y no fuese posible lo anterior, la inconformidad la formulará un familiar o patrón del peticionario o beneficiario, en su caso. II. ... II. ... Artículo 66.- Comete el delito de daño a Personas Defensoras de Artículo 66.... Derechos Humanos y Periodistas, el servidor público o miembro del Mecanismo que de forma dolosa utilice, sustraiga, oculte,





altere, destruya, transfiera, divulgue, explote o aproveche por sí o por interpósita persona la información proporcionada u obtenida por la solicitud, trámite, evaluación, implementación u operación del Mecanismo y que perjudique, ponga en riesgo o cause daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario referidos en esta Ley.

Por la comisión de este delito se impondrá de *dos* a *nueve* años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo. cargo o comisión públicos.

manipule los procedimientos del Mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos referidos en esta Ley.

Por la comisión de este delito se impondrán de cinco a quince años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de cinco a quince años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos en cualquier nivel de gobierno.

Artículo 67.- Al Servidor Público que en forma dolosa altere o Artículo 67. Al servidor público que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a la persona defensora de derechos humanos, periodista, peticionario y beneficiario se impondrán de cinco a quince años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de cinco a quince años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos referidas en esta ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.